

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

Regulación del corte y estilo de cabello de los estudiantes

Propuesta de una regla basada en higiene, orden, igualdad, bienestar y respeto a los derechos del estudiante

Documento para presentación ante la dirección y la comunidad educativa

Fecha de revisión normativa: 23 de septiembre de 2026

Nota de precisión jurídica

Este documento no sostiene que exista en el Perú un derecho absoluto a ingresar a cualquier institución educativa con cualquier apariencia. La posición jurídicamente más sólida es más precisa: no se ha identificado una ley nacional que establezca un largo o corte de cabello obligatorio para todos los estudiantes; las instituciones cuentan con margen para regular aspectos de presentación personal mediante sus instrumentos de gestión, pero ese margen está limitado por la Constitución, la legislación educativa, los derechos de niños y adolescentes, la prohibición de discriminación, el interés superior del niño y las reglas aplicables a cada tipo de institución. Por ello, una restricción sobre el cabello debe poder justificarse con una finalidad legítima y aplicarse de manera razonable, clara, proporcional y no discriminatoria.

Resumen ejecutivo

La propuesta consiste en sustituir las restricciones basadas en un corte, largo o estilo específico por una regla de higiene y orden: cada estudiante podrá escoger su corte y estilo de cabello, siempre que se encuentre limpio, cuidado y compatible con la seguridad y el normal desarrollo de las actividades escolares.

La normativa peruana reconoce la educación como medio para el desarrollo integral de la persona y coloca a la institución educativa dentro del marco de los derechos fundamentales. La Ley General de Educación dispone que la institución educativa elabora su Reglamento Interno en concordancia con la legislación y los lineamientos de política educativa.

Indecopi ha señalado expresamente respecto de colegios privados que las reglas sobre indumentaria, accesorios y presentación personal pueden formar parte del Reglamento Interno, pero no pueden desconocer los derechos de los estudiantes a la identidad, al libre desarrollo de la personalidad ni encubrir desigualdad o discriminación. También exige que estas disposiciones sean informadas oportunamente a las familias.

El Ministerio de Educación establece que el Reglamento Interno es un instrumento de gestión que puede actualizarse y que debe abarcar, entre otros aspectos, las normas de convivencia y los derechos y responsabilidades de la comunidad educativa.

La Ley 30466 y su reglamento exigen que el interés superior del niño sea considerado primordialmente en las medidas que lo afectan. Esto no convierte en inválida toda regla de presentación personal, pero exige que su justificación y aplicación tomen en cuenta los derechos y el bienestar del estudiante.

La investigación académica sobre uniformes escolares no demuestra de manera consistente que las políticas obligatorias mejoren por sí mismas la conducta o el rendimiento académico. Esto debilita el

argumento de que un determinado corte de cabello, por sí solo, sea una herramienta pedagógica necesaria para producir disciplina o mejores aprendizajes.

1. Marco jurídico peruano

1.1 Constitución Política del Perú

El artículo 2, inciso 1, reconoce el derecho a la identidad, a la integridad moral, psíquica y física, y al libre desarrollo y bienestar. El inciso 2 reconoce la igualdad ante la ley y prohíbe la discriminación. El artículo 13 señala que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana.

Para una propuesta sobre cabello, estas disposiciones no deben interpretarse como si otorgaran una inmunidad frente a toda norma escolar. Su utilidad está en establecer el marco superior dentro del cual debe actuar el reglamento: una restricción de apariencia no puede evaluarse únicamente desde la autoridad disciplinaria; debe conciliarse con identidad, desarrollo personal, igualdad y finalidad educativa.

1.2 Ley General de Educación, Ley N.º 28044

La Ley N.º 28044 establece que la educación contribuye a la formación integral y al pleno desarrollo de las potencialidades de la persona. Asimismo, la institución educativa es la primera y principal instancia de gestión del sistema educativo descentralizado y es responsable de elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar sus instrumentos de gestión, incluido el Reglamento Interno, en concordancia con la ley y con los lineamientos de política educativa.

Esto es importante para la solicitud: la existencia de autonomía institucional no significa que el Reglamento Interno esté por encima de la Constitución o de las leyes. La autonomía se ejerce dentro del marco normativo vigente.

1.3 Reglamento de la Ley General de Educación y gestión institucional

El Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N.º 011-2012-ED y sus modificatorias, desarrolla la autonomía de la institución educativa para la gestión y sus instrumentos. El MINEDU señala actualmente que el Reglamento Interno puede actualizarse cada año y que debe contener, entre otros elementos, normas de convivencia, derechos y responsabilidades y mecanismos de atención a la comunidad educativa.

1.4 Resolución Ministerial N.º 010-2026-MINEDU

La Resolución Ministerial N.º 010-2026-MINEDU, publicada el 7 de enero de 2026, aprobó la norma técnica que regula el proceso de matrícula en la Educación Básica y derogó la R.M. N.º 447-2020-MINEDU. En este informe se utiliza la R.M. N.º 010-2026-MINEDU como referencia vigente para el marco de matrícula de 2026; la R.M. 447-2020 se menciona únicamente como antecedente histórico y no como norma vigente.

1.5 Ley N.º 27337: Código de los Niños y Adolescentes

El Código reconoce a los niños y adolescentes como sujetos de derechos. El Título Preliminar y el Libro Primero establecen principios de protección integral, dignidad, igualdad y consideración de sus

derechos. En una decisión que afecta directamente la vida escolar de un adolescente, estos principios sirven como parte del parámetro que debe respetar el reglamento.

1.6 Ley N.º 30466 e interés superior del niño

La Ley N.º 30466 establece que el interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento. Su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2018-MIMP, desarrolla las garantías para que las decisiones que afecten a niños y adolescentes consideren de forma primordial sus derechos e intereses. El Tribunal Constitucional ha utilizado este principio como parámetro en su jurisprudencia.

1.7 Colegios privados: Código de Protección y Defensa del Consumidor e Indecopi

Para instituciones educativas privadas existe además el marco de protección al consumidor. Indecopi ha precisado que los colegios privados pueden establecer reglas sobre indumentaria y presentación personal en su Reglamento Interno, siempre que respeten los principios, valores y derechos constitucionales. La propia autoridad menciona de manera expresa el derecho a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad, y advierte que las reglas no pueden encubrir desigualdad o discriminación.

Indecopi también señala que las disposiciones sobre funcionamiento, uniforme y accesorios deben estar contenidas en el Reglamento Interno y ser comunicadas oportunamente a las familias. Si una familia considera que una regla vulnera derechos, puede formular un reclamo ante el colegio y, en el ámbito de competencia del Indecopi, acudir posteriormente a esa entidad.

1.8 No existe una ley nacional que establezca un “corte escolar” único

Punto central: en las fuentes oficiales revisadas no aparece una norma nacional peruana que establezca que todos los estudiantes deban usar un determinado largo, peinado o corte de cabello. La ausencia de una prohibición nacional específica no significa por sí sola que todo reglamento deba permitir cualquier estilo; significa que la fuente inmediata de una restricción suele ser el propio Reglamento Interno y que ese reglamento debe mantenerse dentro del marco superior de derechos y de la finalidad educativa.

2. Cuadro de normas y fuerza jurídica

Fuente	Qué aporta	Fuerza jurídica	Uso en la propuesta
Constitución, art. 2	Identidad, integridad, libre desarrollo, igualdad y no discriminación	Máxima jerarquía interna	Sirve de parámetro para evaluar la razonabilidad de la restricción
Constitución, art. 13	Finalidad educativa y desarrollo integral	Constitucional	Ayuda a exigir que las reglas guarden relación con fines educativos
Ley 28044	Persona como centro; autonomía de gestión dentro de la ley; Reglamento Interno	Ley	Sustenta la revisión del RI y su concordancia con la política educativa

Fuente	Qué aporta	Fuerza jurídica	Uso en la propuesta
D.S. 011-2012-ED y modificatorias	Instrumentos de gestión de la IE	Reglamento	Explica el marco de autonomía y funcionamiento del RI
R.M. 010-2026-MINEDU	Norma técnica vigente de matrícula 2026; derogó RM 447-2020	Norma ministerial	Referencia vigente para matrícula y continuidad
Ley 27337	Protección integral y derechos de NNA	Ley	Refuerza dignidad, igualdad y protección especial
Ley 30466 + D.S. 002-2018-MIMP	Interés superior del niño y garantías procesales	Ley + reglamento	Obliga a considerar primordialmente los derechos del estudiante
Indecopi, 2023	Colegios privados: reglas de indumentaria/presentación deben respetar identidad, libre desarrollo y no discriminación	Criterio/orientación oficial y marco de consumo	Útil para mostrar límites a reglas privadas de presentación personal
Guía MINEDU para Reglamento Interno	Contenido y actualización del RI; convivencia, derechos y mecanismos de atención	Orientación técnica	Sustenta que la norma puede revisarse y actualizarse

3. Sustento pedagógico

3.1 Finalidad del reglamento escolar

Una regla de presentación personal tiene una justificación pedagógica más sólida cuando protege una necesidad real del proceso educativo: higiene, seguridad, identificación, participación, convivencia o prevención de daños. Cuanto más se aleja una regla de esas finalidades y se concentra en un estilo estético concreto, mayor es la necesidad de explicar por qué esa diferencia es necesaria.

3.2 Disciplina no es sinónimo de uniformidad estética

La disciplina escolar puede definirse mediante asistencia, puntualidad, cumplimiento de tareas, respeto, convivencia y responsabilidad. Un corte de cabello específico no constituye por sí mismo una conducta académica. Por ello, una institución puede buscar orden sin convertir un estilo particular de cabello en un indicador general de disciplina.

3.3 Evidencia sobre uniformes y resultados escolares

Una revisión publicada en Public Health Reviews concluyó que existe poca evidencia convincente de que el uniforme escolar mejore directamente el rendimiento académico. Otra investigación con una muestra nacional de 6,320 estudiantes de Estados Unidos encontró que los estudiantes de escuelas con uniforme no mostraban, en general, mejores habilidades sociales, conducta ni asistencia que los estudiantes de escuelas sin uniforme. Estos estudios no responden directamente al corte de cabello en Perú, pero sí cuestionan la idea más amplia de que una regla estética obligatoria produzca automáticamente mejores resultados educativos.

3.4 Reconocer lo que sí puede aportar una norma de presentación

La propuesta no exige eliminar toda norma de presentación. El colegio puede mantener criterios objetivos como cabello limpio, higiene personal, ausencia de sustancias peligrosas, ausencia de elementos que impidan ver o trabajar con seguridad cuando exista un motivo específico y prohibiciones justificadas sobre mensajes o símbolos que inciten a violencia, discriminación o acoso. La diferencia está en regular la función y no la estética por sí misma.

4. Sustento psicológico

4.1 Adolescencia, identidad y apariencia

La adolescencia es una etapa de construcción de identidad, autonomía y pertenencia. La apariencia personal es una de las formas cotidianas mediante las cuales los adolescentes comunican preferencias, grupos de referencia, gustos y sensación de control sobre sí mismos. Este hecho no convierte toda preferencia estética en un derecho absoluto, pero sí explica por qué una intervención repetida sobre la apariencia puede tener un peso emocional mayor que una regla administrativa de bajo impacto.

4.2 Bienestar y clima escolar

La evidencia sobre políticas de uniformes y apariencia es mixta y depende del contexto. Por eso, es más prudente afirmar que las reglas excesivamente rígidas pueden generar conflictos, presión o sensación de falta de autonomía en algunos estudiantes, mientras que reglas claras, predecibles y centradas en necesidades reales pueden reducir disputas. La propuesta busca disminuir conflictos innecesarios sin eliminar las expectativas de higiene y respeto.

4.3 Cuidado con las afirmaciones psicológicas exageradas

No es correcto afirmar sin evidencia específica que un corte obligatorio causa depresión, ansiedad o daño psicológico en todos los estudiantes. Tampoco es correcto afirmar que permitir cabello libre mejora por sí mismo las notas. Para presentar la propuesta con rigor, conviene hablar de autonomía, identidad, bienestar, percepción de pertenencia y clima escolar como factores que deben considerarse, no como resultados garantizados.

5. Sustento ético

Dignidad y respeto: La persona no debe ser reducida a su apariencia. Una norma ética distingue entre lo que protege una necesidad colectiva y lo que simplemente impone una preferencia estética del adulto.

Proporcionalidad: Si el objetivo es higiene, la condición razonable es higiene. Si el objetivo es seguridad, la regla debe dirigirse a la seguridad. Imponer un largo específico exige una justificación adicional porque la medida es más invasiva que el fin declarado de “orden” por sí solo.

Igualdad: La misma regla debe aplicarse de manera coherente a estudiantes comparables. Cuando existen normas distintas para varones y mujeres, o cuando se sancionan estilos semejantes de forma diferente, debe demostrarse la razón objetiva de esa diferencia.

Participación: Una comunidad educativa puede revisar sus normas. Escuchar a estudiantes y familias no significa renunciar a la autoridad institucional; significa mejorar la calidad y legitimidad de las decisiones que afectan directamente la vida escolar.

Coherencia formativa: Si la escuela enseña respeto, ciudadanía, derechos y responsabilidad, la propia forma de elaborar y aplicar las reglas debe mostrar esos principios.

6. Contraargumentos del colegio y respuestas

“El cabello corto demuestra disciplina.” La disciplina puede evaluarse mediante conductas directamente relacionadas con la vida escolar: puntualidad, asistencia, respeto, cumplimiento de tareas y convivencia. Un corte específico no demuestra por sí mismo ninguna de esas conductas. Si el colegio sostiene lo contrario, es razonable pedir que explique cuál es la evidencia pedagógica concreta que conecta ese corte con el resultado que busca.

“El reglamento es obligatorio y se debe cumplir.” El Reglamento Interno sí es una norma institucional que debe respetarse mientras esté vigente. La cuestión propuesta no es ignorarlo sino ejercer los mecanismos disponibles para solicitar su revisión y comprobar que sus disposiciones sean compatibles con la normativa superior y estén justificadas.

“Se pierde la imagen institucional.” La identidad institucional puede mantenerse mediante uniforme cuando corresponda, emblemas, colores, actividades, valores y conducta. La institución puede conservar criterios de aseo sin exigir que todos los estudiantes tengan exactamente el mismo corte.

“Permitir cualquier estilo generará desorden.” La propuesta no elimina el concepto de orden. Sustituye una regla estética por criterios objetivos: limpieza, cuidado, seguridad y respeto. También puede establecer que ningún estilo podrá impedir el desarrollo normal de una actividad específica si existe una razón de seguridad claramente demostrable.

“Siempre se ha hecho así.” La antigüedad de una regla no demuestra por sí sola su necesidad actual. El MINEDU reconoce que los Reglamentos Internos pueden actualizarse. La revisión puede conservar lo que funciona y cambiar solamente lo que ya no resulte necesario o adecuadamente justificado.

“Algunos cortes pueden verse inapropiados.” “Apropiado” es un concepto abierto y puede aplicarse de forma desigual. Es preferible utilizar criterios verificables: limpio, cuidado, seguro y respetuoso de los derechos de terceros. Esto reduce arbitrariedad y discusiones sobre gustos personales.

7. Propuesta concreta de modificación

Se propone que el artículo del Reglamento Interno referido a presentación personal sea reemplazado o modificado por un texto similar al siguiente:

Artículo X. Presentación personal y cabello.

1. Los estudiantes deberán mantener condiciones adecuadas de higiene y aseo personal durante la jornada escolar.
2. Cada estudiante podrá elegir libremente el largo, corte, peinado o estilo de su cabello, siempre que se encuentre limpio y cuidado.

3. No se establecerán diferencias de corte o largo de cabello en función del sexo, género u otra condición personal, salvo que exista una justificación objetiva vinculada con seguridad, salud o una actividad escolar específica.
4. Ningún estudiante será impedido de ingresar, permanecer o participar en clases exclusivamente por el largo, corte, peinado o estilo de su cabello, siempre que cumpla las condiciones de higiene y seguridad previstas en este artículo.
5. Si un determinado estilo genera un riesgo concreto para una actividad específica, la institución adoptará una medida puntual, temporal y proporcional dirigida a reducir dicho riesgo, en lugar de imponer una prohibición general sobre el estilo del estudiante.
6. Las medidas correctivas vinculadas con presentación personal tendrán carácter formativo y respetarán la dignidad del estudiante. No podrán consistir en humillaciones, exposición pública ni medidas desproporcionadas.

8. Comparación entre una regla restrictiva y la propuesta

Aspecto	Regla restrictiva	Regla propuesta
Largo del cabello	Se fija un largo máximo o un “corte escolar”.	No se fija un largo específico.
Tipo de corte	Se autorizan solo determinados modelos.	Se permite la elección del modelo.
Color/estilo	Puede prohibirse por ser “llamativo”.	Se evalúa higiene, cuidado, seguridad y respeto, no el gusto estético.
Aplicación	Puede generar inspección y sanción reiterada.	Se prioriza prevención, diálogo y medidas formativas.
Seguridad	Se regula de forma general.	Se puede intervenir ante un riesgo concreto y demostrado en una actividad.
Igualdad	Puede haber reglas distintas según sexo.	Regla general y neutral.

9. Fuentes y referencias

Constitución Política del Perú. Congreso de la República / Archivo legislativo. Texto constitucional, arts. 2 y 13.

Disponible en: <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones/constitucion1993.pdf>

Ley N.º 28044 - Ley General de Educación. Congreso de la República. Ley publicada el 29 de julio de 2003.

Disponible en: <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28044.pdf>

Código de los Niños y Adolescentes - Ley N.º 27337. Congreso de la República. Texto legal del Código de los Niños y Adolescentes.

Disponible en: <https://www.leyes.congreso.gob.pe/documentos/leyes/27337.pdf>

Ley N.º 30466 - Interés superior del niño. Congreso de la República. Parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño. Disponible en:

<https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30466.pdf>

Decreto Supremo N.º 002-2018-MIMP. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Reglamento de la Ley

N.º 30466. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/272233-002-2018-mimp>

Resolución Ministerial N.º 010-2026-MINEDU. Ministerio de Educación. Norma técnica “Disposiciones que regulan el proceso de matrícula en la Educación Básica”; derogó la R.M. N.º 447-2020-MINEDU. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/7673636-n-010-2026-minedu>

Sobre la planificación institucional. Ministerio de Educación. Información oficial sobre PEI, PAT, Reglamento Interno y PCIE; indica que el RI puede actualizarse cada año. Disponible en: <https://www.gob.pe/62003-sobre-la-planificacion-institucional>

Guía para la elaboración del Reglamento Interno de las instituciones educativas de Educación Básica. Ministerio de Educación. Guía técnica publicada en 2023. Disponible en: <https://repositorio.minedu.gob.pe/handle/20.500.12799/8724>

#DeVueltaAlCole: ¿Los colegios privados pueden prohibir el uso de accesorios o vestimenta distinta al uniforme escolar? Indecopi. 23 de febrero de 2023. Refiere identidad, libre desarrollo, igualdad, discriminación y Reglamento Interno. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/indecopi/noticias/717085-devueltaalcole-los-colegios-privados-pueden-prohibir-el-uso-de-accesorios-o-vestimenta-distinta-al-uniforme-escolar>

El Indecopi orientó a colegios privados de Huancayo, Jauja, Concepción y Chupaca. Indecopi - Junín. 2 de marzo de 2023. Capacitación a colegios privados de la región y revisión de reglamentos internos. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/indecopi/noticias/719544-el-indecopi-orienta-a-colegios-privados-de-huancayo-jauja-concepcion-y-chupaca-en-junin-como-evitar-exigencias-contrarias-a-la-ley>

Reviewing School Uniform through a Public Health Lens. Reidy, Johanna; Public Health Reviews. 2021. Revisión de evidencia sobre uniformes, resultados educativos, salud y derechos. Disponible en: <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC8386814/>

School Uniforms and Student Behavior: Is There a Link? Ansari, Shepard y Gottfried; Early Childhood Research Quarterly. 2022. Estudio con 6,320 estudiantes; resultados sobre conducta y asistencia. Disponible en: <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC8775910/>

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre interés superior del niño. Tribunal Constitucional del Perú. La jurisprudencia reconoce el interés superior del niño como parámetro para evaluar medidas que afectan a NNA. Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00005-2020-AI.htm>